

RES. 2254/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004313, Ent. N° 3423/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia Departamental de Canelones, referentes a la Licitación Publica N°15/2018, para la pavimentación del circuito donde se desviará el tránsito pesado que tiene como destino el frigorífico Canelones, y el tránsito pesado que circula en dirección Sur-Oeste o viceversa, para que no ingrese al centro de la ciudad de Canelones;

RESULTANDO: 1) que se da cuenta que las obras objeto de la presente Licitación, están comprendidas en el Contrato de Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) N° 3791/OC-UR, ejecutado a través de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la República- Áreas de Políticas Territoriales – Programa de mejora de caminos rurales productivos y la Intendencia de Canelones;

2) que por Resolución 08743/18 de fecha 21 de diciembre de 2018, el Intendente dispuso el llamado a Licitación relacionado y aprobó el Pliego respectivo;

3) que se efectuaron las publicaciones correspondientes, previo al acto de apertura, en el Diario Oficial con fecha 15 de febrero de 2019, en el sitio web de Compras Estatales el 13 de febrero de 2019, y en el sitio web de la Intendencia;

4) que con fecha 22 de marzo de 2019, se procedió a realizar el acto de apertura, al que se presentaron las siguientes firmas: MOLINSUR S.A., cotizando un precio total de \$ 79:729.299,08; GRINOR S.A., cotizando un total de \$ 84:012.476,20; CONSTRUCCIONES VIALES y CIVILES S.A., cotizando un total de \$ 80:520.919; JOSE CUJÓ S.A., cotizando un total de \$ 84:423.677,62; COLIER S.A., cotizando un total de \$80:677.257,01 y HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A. cotizando un total de \$74:860.744;

5) que se informa que se consultó al RUPE, constatándose que todas las empresas están activas en dicho Registro y que ninguna tiene inscripciones en “hechos relevantes” que puedan afectar una posible contratación. Una vez efectuado el cuadro comparativo de precios, se procedió a analizar la oferta de la firma que cotizo el menor precio comparativo HG SA, concluyéndose que su oferta se ajusta a lo estipulado en el Pliego (antecedentes, experiencia en la construcción, equipo suficiente en cantidad y calidad, los cuadros de rubrados, garantía de mantenimiento de oferta, etc.), y si bien la empresa es demandada en juicios civiles por daños y perjuicios, se entendió que esos juicios no la afectarían económicamente, al momento de cumplir con el objeto licitado. En definitiva, la Dirección G. de Obras y la C. Asesora propusieron la adjudicación a dicha firma;

6) que se puso de manifiesto el expediente, no formulándose observaciones por parte de los oferentes;

7) que por Resolución N° 4668/2019 de fecha 28 de junio de 2019, el Intendente adjudicar “ad referendum” de la intervención de este Tribunal, a la firma HERNANDEZ y GONZALEZ S.A., la Licitación Publica N° 15/2018, por un monto total de \$ 74:860.744, impuestos y leyes sociales incluidos, más los ajustes paramétricos;

8) que con fecha 16 de agosto de 2019, se autorizaron órdenes de compra por un total de \$ 74:860.744, Programa 201, Renglón 389, no constando informe de imputación en rubro determinado con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación se efectúa en el marco de las normas previstas por el contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID, en aplicación el Artículo 45 del TOCAF que preceptúa que “Los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato”;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 10 de enero de 2019, por Resolución 131/2018, acordó no formular observaciones al contrato de préstamo N° 3791/OC-UR celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, así como el convenio marco de adhesión entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las Intendencias Departamentales;

3) que en el Artículo 15 del Pliego de Condiciones se establece que se adjudicará al oferente que cotizó el menor precio y cumpla con los requisitos solicitados, y en el caso de que la oferta de menor precio no se ajuste a lo requerido, se deberá analizar la propuesta de la firma cuyo precio ocupe el segundo lugar y así sucesivamente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto total de 74:860.744, impuestos y Leyes Sociales incluidos más los ajustes paramétricos, a favor de la firma HERNANDEZ y GONZALEZ S.A., previo control de la imputación del mismo en el rubro correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

dc